



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00275-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ejecutiva promovido por GLORIA PATRICIA MARÍN contra la sociedad ZURICH DE COLOMBIA S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se RECONOCE y TIENE al abogado JUAN CAMILO GIL GARCÍA como apoderado de la ejecutante para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda, se observa que pese a ser enunciado, no se allega el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que se pretende ejecutar, en ese mismo sentido debe la parte indicar el lugar donde se prestó el servicio, lo anterior en aras de determinar la competencia de conformidad con el artículo 5 de nuestro estatuto procesal laboral, por lo tanto, deberá la parte aportar el documento en cita.

Por lo anterior, se devuelve la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que SUBSANE esta irregularidad, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 012 Hoy 01 de febrero de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b6cf06ebad18428a3114e44a19bd865883b43404b8e295afc6bfae3977f840ca***

Documento generado en 29/01/2021 03:50:00 PM